



Resolución Directoral Regional

N° 0004-2021-GRSM/DRTPE-SM

EXP. N°: 014-2021176368

Moyobamba, 29 de enero de 2021

VISTO: La Nota Informativa N° 246-2020-GRSM-DRTPE-SM/JZTBM, Carta N° 1201-2020-CAY/GG-FDB/T sobre la solicitud de registro y autorización de libros de servicio de Caldero de la empresa CAYNARACHI S.A y el Informe N° 0002-2021-GRSM-DRTPE-AL/MKML de fecha 25 de enero de 2021 y actuados en un total de treinta y dos (32) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo San Martín, es un organismo desconcentrado, con dependencia técnica normativa del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y con dependencia administrativa presupuestal y funcional del Gobierno Regional San Martín, como organismo desconcentrado depende de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de San Martín; asimismo estando a las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 021-2017-GRSM/CR, nos pronunciamos ante la solicitud del empleador CAYNARACHI S.A sobre el registro y autorización de libros de servicio de caldero, en los siguientes términos;

Mediante la Nota Informativa N° 0263-2020-GRSM-DRTPE-SM/JZTBM, de la Jefatura Zonal Bajo Mayo, se nos remite el expediente de la Empresa Caynarachi S.A quien solicita el registro de su libro de calderos de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 042-F¹ y la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; y de conformidad con Ley N° 29783, en el Título Preliminar I) se estableció el **principio de prevención** que deben realizar los empleadores en el centro de trabajo, bajo los siguientes términos *“el empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de*

¹ Reglamento De Seguridad Industrial





Resolución Directoral Regional **Nº 0004-2021-GRSM/DRTPE-SM**

los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral”, en el acápite II) se establece el **principio de responsabilidad** el cual implica que “el empleador asume las implicancias económicas, legales y de cualquier otra índole a consecuencia de un accidente o enfermedad que sufra el trabajador en el desempeño de sus funciones o a consecuencia de él, conforme a las normas vigentes”, y en acápite IX del título preliminar se establece el **principio de protección** que establece “los trabajadores tienen derecho a que el Estado y los empleador aseguren condiciones de trabajo dignas que les garanticen un estado de vida saludable, física, mental y socialmente en forma continua. Dichas condiciones deben propender: a) que el trabajo se desarrolle en un ambiente seguro y saludable y b) que las condiciones de trabajo sean compatibles con el bienestar y la dignidad de los trabajadores y ofrezcan posibilidades reales para el logro de los objetivos personales de los trabajadores”, la **finalidad que se persigue es promover una cultura de prevención de riesgos laborales** en el país, para esto, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia.

El artículo 48 del mismo cuerpo normativo establece que el empleador ejerce un firme liderazgo y manifiesta su respaldo a las actividades de su empresa en materia de seguridad y salud en el trabajo; asimismo, debe estar comprometido a fin de proveer y mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable en concordancia con las mejores prácticas y con el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo; en el artículo 49 se establecen las obligaciones del empleador: a) Garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores en el desempeño de todos los aspectos relacionados con su labor, en el centro de trabajo o con ocasión del mismo. b) Desarrollar acciones permanentes con el fin de perfeccionar los niveles de protección existentes. c) Identificar las modificaciones que puedan darse en las condiciones de trabajo y disponer lo necesario para la adopción de medidas de prevención de los riesgos laborales. (...); el artículo 50 establece las **medidas de prevención facultadas al empleador**, esto es: a) Gestionar los riesgos, sin excepción, eliminándolos en su origen y aplicando sistemas de control a aquellos que no se puedan eliminar. b) El diseño de los puestos de trabajo, ambientes de





Resolución Directoral Regional **Nº 0004-2021-GRSM/DRTPE-SM**

trabajo, la selección de equipos y métodos de trabajo, la atenuación del trabajo monótono y repetitivo, todos estos deben estar orientados a garantizar la salud y seguridad del trabajador. c) Eliminar las situaciones y agentes peligrosos en el centro de trabajo o con ocasión del mismo y, si no fuera posible, sustituirlas por otras que entrañen menor peligro. e) Mantener políticas de protección colectiva e individual; y el artículo 57 del mismo cuerpo normativo establece la **evaluación de riesgos** el cual consiste en que el empleador actualiza la evaluación de riesgos una vez al año como mínimo o cuando cambien las condiciones de trabajo o se hayan producido daños a la salud y seguridad en el trabajo. Si los resultados de la evaluación de riesgos lo hacen necesarios, se realizan: a) Controles periódicos de la salud de los trabajadores y de las condiciones de trabajo para detectar situaciones potencialmente peligrosas y b) Medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores; esto significa que el empleador debe evaluar todos los riesgos a los que puedan estar expuestos sus empleados e introducir medidas de protección y prevención, como asegurarse de que todos los trabajadores hayan recibido la información y formación necesarias en salud y seguridad en el trabajo.

SEGUNDO: En virtud a lo señalado corresponde indicar sobre la solicitud del empleador CAYNARACHI S.A quien peticona el registro y autorización de libros de servicio de caldero, esta solicitud se debe básicamente al Decreto Supremo Nº 42-F con el cual se aprueba el Reglamento De Seguridad Industrial, el que determinó, es obligación del Estado cuidar que las actividades industriales se desenvuelvan dentro de un adecuado régimen de seguridad, salvaguardando la vida, salud e integridad física de los trabajadores y terceros, mediante la previsión y eliminación de las causas de accidentes, protegiendo las instalaciones y propiedades industriales, con el objeto de garantizar las fuentes de trabajo y mejorar la productividad; en el Título Séptimo se establecen los Calderos de Vapor y Recipientes a Presión y para ello es importante conocer la definición de estos términos, el artículo 444 establece lo siguiente:

- ✓ **El término "Caldero de Vapor"** se asigna a todo recipiente cerrado en el que para cualquier fin, se genera vapor a una presión superior a la atmosférica (14.7 lbs/pulgada).
- ✓ **El término "Caldero de Vapor de Mediana y Alta Presión"** se asigna a un caldero de vapor en el que la presión de trabajo máxima permisible es superior a 1 kg/cm. (15 lbs/pulgada).





Resolución Directoral Regional **Nº 0004-2021-GRSM/DRTPE-SM**

- ✓ **El término "Caldero de Vapor de Baja Presión"** se asigna a un caldero de vapor empleado para operaciones cuya presión de trabajo no exceda de 1 kg/cm. (15 lb/pulgada).
- ✓ **El término "Caldero de Agua Caliente"** se asigna a los calderos de agua caliente para operaciones que no excedan 10 kg/cm. (150 lbs/pulgada) o que no excedan de la temperatura de 120° C. (250°F).
- ✓ **El término "Presión de Trabajo"** se asigna a la presión manométrica o presión sobre la atmosférica en kg/ cm o lbs/ pulgada 2 en la cual se opera.

Los calderos de vapor, sus accesorios y aditamentos estarán proyectados de tal manera que sean adaptables a las circunstancias particulares de su uso; y contruidos de forma que presenten la suficiente la solidez y características técnicas para resistir los esfuerzos derivados de la presión, temperatura y otros a los cuales estén sometidos, así lo establece el artículo 445; se debe verificar que las características técnicas de construcción, se deberá respetar, los factores de seguridad, esfuerzos y dimensiones establecidas por el Código ASME, para cada una de las partes que compone el caldero; el artículo 447 establece que todo caldero llevara impreso en él, una placa con la especificación técnica de la presión máxima permisible de trabajo y la fecha de construcción.

El artículo 448 establece que todo caldero llevará fijadas en lugar visible las indicaciones siguientes: a) Nombre del fabricante, b) Número de caldero, c) Año de construcción, d) Presión máxima de trabajo, e) Potencia en HP, f) Superficie de calentamiento, g) Combustible que consume por hora; y tipo de combustible, tipo calorífico en BTU por libra y/o calorías por kilo. h) Calor generado en BTU/hr. o calorías/hr, i) Grosor de chapa en la carcaza, j) Número, grosor y diámetro de tubos, k) Dimensiones del recipiente. El término "Fabricante" se asigna a la persona o entidad a cargo del diseño y fabricación del caldero, que lo entrega en condiciones de trabajo, y que se responsabiliza por cualquier deficiencia técnica en su construcción.

El artículo 450 establece que ***todo caldero debe contar con un Libro de Servicio en el que deberá consignarse el número del Registro Oficial Obligatorio de Caldero creado por R.S. Nº 13 de 19-9-60, las***





Resolución Directoral Regional N° 0004-2021-GRSM/DRTPE-SM

transferencias, reparaciones, limpieza y accidentes sufridos por el caldero, así como todos los exámenes, inspecciones o pruebas efectuadas por entidades oficiales o particulares. El libro de Servicio acompañará al caldero por toda su existencia.

En tal sentido, el registro y autorización de libros de servicio de caldero de la empresa CAYNARACHI S.A resulta procedente, al evidenciarse cumplimiento formal del empleador, el mismo que debe ser sujeto a evaluación posterior por la Jefatura Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo Bajo Mayo por tener competencia de acuerdo a su jurisdicción; quienes deberá verificar que la caldera que adjunta en la solicitud del expediente cuente con las especificaciones técnicas para su autorización y funcionamiento, y si en caso carece de placa de identificación y/o tenga más de 50 de servicios al entrar en vigencia el Reglamento, debe ser sometido a un reconocimiento por inspectores calificados y autorizados por la Dirección de Industrias y Electricidad, corriendo los gastos correspondientes por cuenta del usuarios.

Las inspecciones se efectuarán en los siguientes casos: a) Durante la construcción. b) Antes de ponerse en servicio, después de la instalación. c) Antes de ponerse en servicio, después de reconstrucciones o reparaciones. d) Periódicamente, por lo menos una vez cada trece meses, mientras estén en operación². Existen tres tipos de calderos de vapor y recipientes a presión, que son los calderos de vapor, calderos de vapor de mediana y alta presión y los calderos de vapor a baja presión y calderos de agua caliente, y para identificar el caldero que nos ocupa de Caynarachi S.A el área especializada en el registro y la autorización del libro de servicio de caldero deberá evaluar en su conjunto si el caldero presentado por el empleador cumple con los requisitos mínimos exigidos por ley, a fin de velar por la seguridad y salud de los trabajadores que vayan a operar el caldero.

TERCERO: Una vez, indicado sobre el caldero, corresponde verificar si este registro y autorización de libros de servicio de Caldero se encuentra contemplado en nuestro TUPA³ el cual ha sido

² Artículo 453 del Decreto Supremo N° 42-F
³ Texto Único de Procedimientos Administrativos





Resolución Directoral Regional N° 0004-2021-GRSM/DRTPE-SM

aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 001-2020-GRSM/CR de fecha 03 de febrero de 2020⁴, habiendo evaluado y verificado que no se aprecia este servicio; sin embargo, sí estuvo contemplado en el anterior TUPA aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 026-2017-GRSM/CR de fecha 29 de diciembre de 2017, en la página 133 con el número de orden 140 y que por derecho de tramitación el usuario cancelaba la suma de S/. 108.00 (Ciento Ocho con 00/100 Soles) y el procedimiento se realizaba en la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, y la autoridad para resolver era el Sub Director de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales y de Seguridad y Salud en el Trabajo o quien haga sus veces y se había contemplado la interposición del recurso de reconsideración y apelación, pero al no estar contemplado este servicio en el nuevo TUPA no significa que se deba dejar de atender ello, en atención a la delegación de competencia por parte del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, más aún que existe la necesidad del servicio y se encuentra regulado normativamente que todo empleador que se encuentre en el rubro de actividades industriales y tenga un caldero está obligado a contar con un libro de servicio en el que deberá consignarse el número del Registro Oficial Obligatorio de Caldero creado por R.S. N° 13 de 19-9-60, las transferencias, reparaciones, limpieza y accidentes sufridos por el caldero, así como todos los exámenes, inspecciones o pruebas efectuadas por entidades oficiales o particulares, y dicho libro de servicio acompañará al caldero por toda su existencia; en tal sentido, y a fin de no vulnerar el derecho del usuario se debe proceder a atender lo solicitado por funcionalidad, y a efecto de no perjudicar a la empresa solicitante, y apreciándose en autos la factura electrónica E001-2727 con el cual el empleador canceló la suma de S/. 129.00 (Ciento Veintinueve con 00/100 Soles) por autorización de libro de servicio de caldero sin que el TUPA lo avale, se debe proceder a la devolución inmediata del dinero cobrado sin más trámite alguno, y por funcionalidad se debe delegar todas las facultades a las Jefaturas Zonales de la Región para facilitar la atención pronta y oportuna al usuario con este servicio, para que den la autorización de libro de servicio de caldero, desconcentrándose así esta función en las Jefaturas Zonales.

CUARTO: El inciso 1 del artículo 76 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que **“El ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano**

⁴ Aprobación de la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional de San Martín, que determina procedimientos y servicios a cargo Oficinas y Direcciones Regionales del Gobierno Regional de San Martín





Resolución Directoral Regional N° 0004-2021-GRSM/DRTPE-SM

administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en esta Ley” el inciso 1 del artículo 78 establece que **“las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad”**, el artículo 85 establece sobre la desconcentración de competencia, esto es la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad; la desconcentración de competencia puede ser vertical u **horizontal**. La primera es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se establece en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico. La segunda **es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se emplea con el objeto de expandir la cobertura de las funciones o servicios administrativos de una entidad**; a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses; en virtud a ello, debido a la necesidad del servicio y con el fin de **descentralizar** la atención al usuario en las jurisdicciones del Alto Mayo, Bajo Mayo, Huallaga Central y Alto Huallaga, resulta permisible descentralizar las competencias de registro y autorización de libros de servicios de caldero en las Jefaturas Zonales de la Región más aún para prevenir contagios por el COVID -19.

En consecuencia, se debe atender la solicitud de registro y autorización de libros de servicio de caldero del empleador Caynarachi S.A a través de la Jefatura Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo Bajo Mayo, por funcionalidad, de manera gratuita, al encontrarse contemplado en el artículo 450 del Decreto Supremo N° 42-F con el cual se aprueba el Reglamento De Seguridad Industrial; debiendo proceder con la devolución del dinero cobrado por este servicio en la suma de S/. 129.00 (Ciento Veintinueve con 00/100 Soles) al no encontrarse contemplado en el nuevo TUPA año 2020.

Que, por las razones expuestas y de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013 y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 021-2017-GRSM/CR, y el artículo 2 de la ley N° 28926 establece que las Direcciones Regionales sectoriales son órganos dependientes de la Gerencia Regional de Desarrollo





Resolución Directoral Regional

N° 0004-2021-GRSM/DRTPE-SM

Social, las mismas que tienen a su cargo las funciones específicas de un sector en el ámbito del Gobierno Regional; asimismo, conforme al último párrafo del artículo 37 del mismo cuerpo normativo señala que, los órganos desconcentrados emiten resoluciones conforme a sus funciones y el nivel que señala el reglamento respectivo; y en uso de las facultades conferidas en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESCENTRALIZAR la **COMPETENCIA** para la atención al usuario del Registro y Autorización de Libros de Servicio de Caldero en las jurisdicciones de las Jefaturas Zonales del Alto Mayo, Bajo Mayo, Huallaga Central y Alto Huallaga de la Región San Martín, con el objeto de expandir la cobertura de los servicios administrativos de la Entidad al existir circunstancias de índole territorial que lo hace conveniente para evitar propagación del contagio ante el COVID -19 y por los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: La atención que brinden las Jefaturas Zonales ante la solicitud de este servicio, deberán actuar dentro del ámbito de su competencia y solo para los fines que se les confiere, bajo responsabilidad exclusiva de cada Jefe y/o encargado de la Jefatura Zonal que corresponda y del funcionario o servidor responsable de emitir el registro y autorización de libros de servicio de Caldero.

ARTÍCULO TERCERO: ABSTENERSE las Jefaturas Zonales de exigir a los administrados la realización de pagos que no estén previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos 2020 del Gobierno Regional de San Martín, aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 001-2020-GRSM/CR de fecha 03 de febrero de 2020, bajo responsabilidad; sin que ello impida la atención del servicio de manera gratuita.

ARTÍCULO CUARTO: ATENDER la solicitud de registro y autorización de libros de servicio de caldero del empleador Caynarachi S.A a través de la Jefatura Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo Bajo Mayo, por funcionalidad de manera gratuita, al encontrarse contemplado en el artículo 450 del Decreto Supremo N° 42-F con el cual se aprueba el Reglamento De Seguridad Industrial y **PROCEDER** a la devolución del dinero





Resolución Directoral Regional

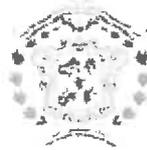
Nº 0004-2021-GRSM/DRTPE-SM

cobrado por este servicio en la suma de S/. 129.00 (Ciento Veintinueve con 00/100 Soles) al no encontrarse contemplado en el nuevo TUPA año 2020.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia de la presente resolución a la Oficina Técnica Administrativa, para que en cumplimiento de sus funciones proceda a gestionar ante la Sede Central la inclusión de este servicio en el TUPA y evaluar los demás servicios que no se encuentran incluidos y realice las acciones administrativas correspondientes a fin de cautelar los intereses de la Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: PÚBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo San Martín, trabajosanmartin.gob.pe

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



Firmado digitalmente por:
CHAUCA GÓMEZ Jean Divari
FIR 18106401 hard
Motivo: SOY EL AUTOR DEL
DOCUMENTO
CARGO: DIRECTORA REGIONAL DE
TRABAJO Y PROMOCION DEL EMP
Fecha: 02/02/2021 18:22:42-0500

